

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 182

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 06/93 adjuntando Dto. Nº 1099/93 mediante el cual se veta totalmente el Proyecto de Ley s/prórroga de la Ley Provincial Nº 46 (Emergencia Laboral).

Entró en la Sesión 24/05/1993

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



ASUNTOS ENTRADOS 068
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 20.5.93 Hs. 17:00 Firma [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.05.93
MESA DE ENTRADA
Nº 182 HS 19 FIRMA [Firma]

e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº 06

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 MAYO 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a fin de remitir adjunto, a los fines determinados en el artículo 109 de la Constitución Provincial, copia autenticada del Decreto Provincial Nº1099/93 mediante el que se ha vetado totalmente el proyecto de ley sancionado por el cuerpo que dignamente preside en la sesión del día 6 de mayo del corriente año, y en virtud del cual se determinaba una prórroga por ciento ochenta días en la vigencia de la ley provincial Nº46.

Los motivos que han llevado al dictado del veto referenciado se encuentran explicitadas en los considerandos del decreto mencionado, por lo que en mérito a la brevedad, doy aquí por reproducidos sus términos.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SR. PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO.

S / D.

1009/93 #

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 MAYO 1993

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 6 de Mayo de 1993 por el cual se establece una prórroga a la vigencia por ciento ochenta días de la ley provincial Nº 46, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º, el referido proyecto establece la prórroga de la vigencia por el término de ciento ochenta días de la emergencia laboral declarada por ley provincial Nº 46;

Que el Gobierno Provincial tiene como responsabilidad primera la de asegurar el bienestar de la población, y para ello debe fomentar la actividad económica, única fuente genuina de aumento del empleo;

Que la expansión de la actividad económica requiere reglas claras y estables;

Que la experiencia argentina y mundial ha demostrado que la introducción irrazonable de elementos rígidos en los factores de producción termina generando efectos contrarios a los buscados por la legislación, afectando negativamente la inversión, la producción, y por ende, el nivel de empleo;

Que este Gobierno se ha fijado como política propiciar el incremento del nivel de empleo, alentando la actividad económica y no recurriendo a medidas compulsivas, que reiterada e invariablemente han demostrado su inutilidad;

Que la ley provincial Nº46 establecía un régimen de sanciones discriminatorio e inadecuado. Discriminatorio por cuanto si bien la emergencia laboral se declara en el ámbito de toda la Provincia, sólo obliga y sanciona a los que producen bajo el régimen de la ley Nº19.640.

Que se considera inadecuado, por cuanto la sanción estatuida, al retener los certificados de origen, traba el proceso de comercialización-producción, incrementando el problema que se pretende resolver;

Que pese a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, al sancionarse la ley provincial Nº46, el Poder Ejecutivo la promulgó en la inteligencia de que se trataba de una norma de excepción y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho

1099/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

de carácter transitorio;

Que se debe evitar la mala práctica consistente en convertir leyes de excepción en normas permanentes mediante el recurso de sucesivas y prolongadas prórrogas;

Que el abuso por parte del poder público en la actitud de catalogar situaciones como de emergencia y, consecuentemente, el dictado frecuente de normas coyunturales de excepción, introducen un elemento de imprevisibilidad e inseguridad jurídica, siendo ello contrario al desarrollo de la comunidad;

Que por otra parte, con posterioridad al dictado de esta norma de emergencia el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante dictamen de su servicio jurídico permanente de fecha 2 de abril del corriente año, emitido en el expediente N° 939.705/93 de dicha dependencia, ha cuestionado la potestad legislativa provincial en materia laboral;

Que en dicho dictamen, el organismo nacional sostiene que el dictado de la legislación laboral de fondo resulta, en base a lo preceptuado por el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, facultad excluyente de la Nación;

Que asimismo, se sostiene en el dictamen referido que la sanción de la ley provincial N° 46 vulnera la competencia primaria y exclusiva de ese Ministerio a la luz de las disposiciones contenidas en la ley nacional N° 24.013;

Que si bien el mencionado dictamen no resulta vinculante para esta Provincia, plantea cuestiones cuyo análisis no puede soslayarse al momento de evaluar la conveniencia de prorrogar la ley provincial N° 46;

Que en tal sentido, el Gobierno Provincial busca ceñirse en toda su actuación a los límites que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial le imponen, y entiende que la contracara indispensable de una defensa enérgica de las prerrogativas provinciales es el equilibrio de las competencias genuinas entre el Estado Provincial y el Estado Nacional, evitando así conflictos interestadales;

Que las consideraciones expuestas desaconsejan la promulgación de este proyecto de ley que prorroga la emergencia laboral;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de conformidad con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. VETASE en su totalidad el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 6 de Mayo de 1993 mediante el cual se establece la prórroga de la vigencia de la ley provincial Nº 46 durante el término de ciento ochenta días, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º. Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO Nº 1099/93

RUGGERO PBETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho